nos y planta embotelladora en Jerez de la Frontera (Cádiz), por «Bodegas J. M. Rivero, S. A.», por no haberse cumplido, los plazos concedidos para la realización de la instalación proyectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## **MINISTERIO** DE COMERCIO Y TURISMO

20831

ORDEN de 20 de julio de 1979 sobre la concesión y autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Masella (Ge-

Excmo. e Ilmo. Sres.: Solicitada por don José María Bosch Aymerich, en calidad de Presidente de la Comisión Organiza-dora, autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Masella, y considerando cumplidos los requisitos exigidos por la Orden de 8 de febrero de 1975, reguladora de los trámites de la concesión de dichas autorizaciones:

ciones;
Considerando, asimismo, que son favorables los informes del ilustrisimo señor Delegado de esta Secretaría de Estado de Turismo y de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, previstos en los artículos 2.º y 3.º de dicha Orden.
Este Ministerio ha dispuesto:
Artículo único.—Se autoriza la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Masella, con la consiguiente inscripción de oficio en el Registro General de los Centros de Iniciativas Turísticas, de conformidad, asimismo, con lo establecido en la Orden mencionada.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y afectos.

efectos.

Madrid, 20 de julio de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

20832

ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de zinc electrolítico y cobre en diversas formas, y la exportación de cartuchería para fusil de asalto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de zinc electrolítico y cobre en diversas formas, y la expertación de cartuchería para fusil de aselto,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», con domicilio en Joaquín García Morato, 31, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las siguientes mercan-

1. Cátodos de cobre afinado electrolíticamente (partida arancelaria 74.01.C).

2. Lingotes para hilo (\*wire-bar\*) de cobre afinado electro-líticamente (P.A. 74.01.C).
3. Otras formas de cobre afinado electrolíticamente (partida arancelaria 74.01.C).

4. Lingotes para hilo (wire-bar-) de cobre afinado por procedimiento térmico (P.A. 74.01.C).

5. Otras formes de cobre afinado por procedimiento térmico (P A. 74.01 C).

6. Lingotes de zinc electrolítico (P.A. 79.01),

Y la exportación de cartuchería para fusil de asalto, calibre 7.62 por 51 «NATO», con peso unitario aproximado de 24 gramos, longitud 72,82 milimetros ± 0,3 por 100 (P. A. 93.07.B-2). Se considerarán equivalentes entre sí las mercancias 1. 2,

3, 4 y 5, determinándose el beneficio fiscal en función de la mercancía realmente utilizada.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada millón de cartuchos de las características descritas que se exporte, se podrán importar con franquicia arancetas que se exporte, se podrán importar con franquicia arance-laria —o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se de-volverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado— 15.302,418 kilogramos de la mercancía 1, o de la mercancía 2, o de la mercancía 3, o de la mercancía 4, o de la mercancía 5, y 4.659,159 kilogramos de la mercancía 6. Se admitirán los siguientes porcentajes de pérdidas:

Para las mercancias 1 a 5, ambas inclusive, el 24,518 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la par-tida arancelaria 74.01.E.

Para la mercancia 6, el 2 por 100 en concepto de mermas, y el 19,241 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P.A. 79.01.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el por-centaje en peso de la primera materia realmente contenida, de-terminante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuen-ta de tal declaración y de las comprobaciones que estime con-veniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustán-dose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Genera-les competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que

les competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

taciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas con-diciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momen-to de la presentación de la correspondiente declaración o licen-cia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla

de la declaración o licencia de importación que el titular se cocege al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de

transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sis-tema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de

Sexto.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección. Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar per primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el

mercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-portación de las mercancías será de seis meses. Octavo.—Se otorga la presente autorización por un período de

dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estadopodrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la constante de exportación de expor referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a